

2008-PCM, en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la actualización dispuesta por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM; asimismo, se constituye en un Pliego Presupuestal, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que, "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 375-2015/MINSA, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud y establece como cargos de confianza y de libre remoción por haber sido calificado como Directivos Superiores de Libre Remoción los cargos de: Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos y Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 133-2015/SIS de fecha 19 de junio de 2015 se designó a la Licenciada Cristina del Pilar Rodríguez Medrano como Directivo Superior de Libre Remoción en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y al Abogado Michael Stalin Saldarriaga Castro como Directivo Superior de Libre Remoción en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha 23 de Setiembre de 2015 la Licenciada Cristina del Pilar Rodríguez Medrano presenta renuncia al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Seguro Integral de Salud, designada según Resolución Jefatural N° 133-2015/SIS;

Que, mediante Carta de fecha 23 de Setiembre del 2015, el Abogado Michael Stalin Saldarriaga Castro, presenta renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud, designado según Resolución Jefatural N° 133-2015/SIS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 170-2015/SIS de fecha 17 de agosto de 2015, se encargó al Abogado Juan Ignacio Pinedo Loyola, las funciones de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones a partir del 01 de octubre del 2015 de la Licenciada Cristina del Pilar Rodríguez Medrano, al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y del Abogado Michael Stalin Saldarriaga Castro, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud, dándoles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluido el encargo de funciones de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica al Abogado Juan Ignacio Pinedo Loyola, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar como Directivos Superiores de Libre Remoción y aprobar sus contrataciones a través de Contratos Administrativos de Servicios, a partir del 01 de octubre de 2015, a los siguientes profesionales:

Michael Stalin Saldarriaga Castro	Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos
Juan Ignacio Pinedo Loyola	Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Artículo 4.- Estando a las contrataciones aprobadas en el artículo precedente, resérvese las plazas de origen de los profesionales contratados.

Artículo 5.- Disponer que la Secretaría General publique la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1293620-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Aprueban factor de productividad aplicable a las tarifas reguladas en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 059-2015-CD-OSITRAN**

Lima, 28 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Informe "Propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao 2015-2020" elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la Exposición de Motivos, la matriz de comentarios, y el Proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332 y modificada mediante Ley N° 28337, establece que la Función Reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto

Supremo N° 044-2006-PCM, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 a su vez señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución N° 043-2004-CD/OSITRAN y sus modificaciones se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-CD-OSITRAN del 5 de setiembre de 2014, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio, mediante el factor de productividad para los siguientes servicios prestados por DP World Callao S.R.L. (en adelante, DPWC):

- Servicios en función a la Nave
Por Metro de Esclora-Hora (o fracción de hora)

- Servicios en función a la Carga
Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

- Tarifas de Transbordo
Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Para contenedores de otras dimensiones se adecuarán a las de 20 y 40, según corresponda.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2015-CD/OSITRAN, de fecha 29 de abril de 2015, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y la difusión en el Portal Institucional de OSITRAN, de la Propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao 2015-2020;

Que, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha 07 de mayo de 2015, OSITRAN convocó a Audiencia Pública para la presentación de la Propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao 2015-2020;

Que, el 25 de mayo de 2015, se llevó a cabo la sesión del Consejo de Usuarios de Puertos en la que se expuso la Propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao 2015-2020;

Que, el 27 de mayo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2015-CD/OSITRAN, se llevó a cabo la Audiencia Pública;

Que, dentro del plazo establecido, se recibieron los comentarios de DPWC y de otros participantes;

Que, mediante Nota N° 040-15-GRE-OSITRAN, de fecha 24 de junio de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remite a la Gerencia General el Informe de Revisión Tarifaria en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao 2015-2020 elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la Exposición de Motivos, la matriz de comentarios, y el Proyecto de Resolución correspondiente;

Que, con fecha 14 de julio de 2015, DPWC expuso su posición sobre la Propuesta Tarifaria del Regulador ante el Consejo Directivo de OSITRAN; siendo que, el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 556-15-CD-OSITRAN llevada a cabo el 14 de julio de 2015, adoptó el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1855-556-15-CD-OSITRAN, mediante el cual solicitó que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, realice actuaciones complementarias a fin de requerir información técnica

y económica a DPWC y que sustente los argumentos nuevos que expresó en el informe oral, respecto a que la Inversión Complementaria Adicional (ICA) no es imputable en su integridad a su proceso productivo, pues comprende obras de uso común que benefician y son necesarias para la operación de todos los concesionarios que operan en el Terminal Portuario del Callao; y respecto a que las disposiciones contractuales aplicables a la caducidad de la concesión, les otorgan el derecho de recuperar la ICA;

Que, mediante Oficio N° 085-15-GRE-OSITRAN, notificado el 15 de julio de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Autoridad Portuaria Nacional informar acerca a las obras ejecutadas con fondos correspondientes al aporte por concepto de Inversión Complementaria Adicional realizado por DPWC;

Que, mediante Oficio N° 086-15-GRE-OSITRAN, notificado el 15 de julio de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos requirió a DPWC la presentación de un informe técnico con el debido sustento económico, respecto a la Inversión Complementaria Adicional (ICA), para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Carta N° GAC.DPWC.176.2015, DPWC solicitó la ampliación del plazo inicialmente otorgado a fin de culminar la preparación del informe técnico requerido, contados a partir de que se les haga entrega de la información por parte de las entidades involucradas en el Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta;

Que, mediante Oficio N° 606-2015-APN//GG/DIPLA, de fecha 23 de julio de 2015, la APN dio respuesta al requerimiento de información formulado mediante Oficio N° 085-15-GRE-OSITRAN;

Que, mediante Oficio N° 089-15-GRE-OSITRAN, recibido el 24 de julio de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos otorgó al Concesionario un plazo de cinco (05) días hábiles adicionales al plazo otorgado inicialmente;

Que, debido a las actuaciones complementarias solicitadas a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con fecha 30 de julio de 2015, el Consejo Directivo de OSITRAN, aprobó la Resolución N° 047-15-CD-OSITRAN mediante la cual dispuso que la vigencia de las tarifas máximas que se cobran en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao se extienda hasta que el Consejo Directivo emita la Resolución Tarifaria mediante la cual se apruebe el factor de productividad aplicable a las tarifas reguladas para el período comprendido entre el 18 de agosto de 2015 y el 17 de agosto de 2020, y entren en vigencia las nuevas tarifas reguladas correspondientes;

Que, mediante Informe N° 026-GRE-GAJ-OSITRAN, de fecha 4 de agosto de 2015, se solicitó al Consejo Directivo del OSITRAN conceder a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos una prórroga en el plazo otorgado para la ejecución de actuaciones complementarias hasta el día 31 de agosto de 2015. Al respecto, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 1866-559-15-CD-OSITRAN, de fecha 7 de agosto de 2015, se concedió a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos la prórroga al plazo otorgado para la ejecución de actuaciones complementarias solicitada;

Que, mediante Carta N° GAC-DPWC-186-2015, del 10 de agosto de 2015, DPWC da respuesta al requerimiento de información formulado mediante Oficio N° 086-15-GRE-OSITRAN;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas del OSITRAN, corresponde que el Consejo Directivo apruebe la Revisión Tarifaria en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao 2015-2020;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto al caso materia de análisis, el Consejo Directivo hace suya la Propuesta Tarifaria de Vistos, incorporándola íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo, adoptado en su sesión de fecha 28 de setiembre de 2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el factor de productividad de 4,14 % (cuatro y 14/100 puntos porcentuales), el cual se aplicará



una vez cumplidos los plazos previstos en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN vinculados con la entrada en vigencia de las tarifas y con el cumplimiento por parte del Concesionario de su obligación de publicar e informar al Regulador acerca de las modificaciones a su tarifario. Dicho factor se mantendrá hasta el 17 de agosto de 2020.

Artículo 2°.- El factor de productividad a que se refiere el artículo precedente se aplicará de conformidad al Contrato de Concesión y al RETA de OSITRAN, mediante la regla RPI - 4,14%. De conformidad a los criterios y reglas establecidos en el Contrato de Concesión y el RETA, el Concesionario puede aplicar las tarifas tope a dos canastas de servicios, servicios regulados a la nave y servicios regulados a la carga, tal como se muestra en la tabla siguiente:

Servicios Regulados a la Nave	Servicios Regulados a la Carga*
Tarifa por Metro de Eslora-Hora (o fracción de hora)	Tarifa por contenedor con carga de 20 pies Tarifa por contenedor con carga de 40 pies Tarifa por contenedor vacío de 20 pies Tarifa por contenedor vacío de 40 pies Tarifa de transbordo por contenedor con carga de 20 pies Tarifa de transbordo por contenedor con carga de 40 pies Tarifa de transbordo por contenedor vacío de 20 pies Tarifa de transbordo por contenedor vacío de 40 pies

*Para contenedores de otras dimensiones se adecuarán a las de 20 y 40, según corresponda.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos verifique el cumplimiento del artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora DP World Callao S.R.L., disponiendo su aplicación de conformidad con el RETA de OSITRAN.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe). Asimismo, disponer la difusión del Informe de Revisión Tarifaria en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao 2015-2020 en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

1293964-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembros de la Comisión Transitoria para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 167-2015-INDECOPI/COD

Lima, 21 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI,

aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años;

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 21° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, las Comisiones del área de competencia se encuentran conformadas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 108-2015-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de junio de 2015, se aprobó la creación de la Comisión Transitoria para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica, que ejercerá funciones a partir del 1 de junio de 2015 hasta que mediante decreto supremo se establezca la entidad administrativa que asumirá dicha competencia;

Que, a la fecha, se encuentra pendiente la designación de los miembros que conformarán la referida comisión, por lo que resulta pertinente completar la designación de todos sus comisionados, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi y puedan desarrollar las funciones que les corresponde;

Estando al Acuerdo N° 083-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 7 de setiembre de 2015, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los señores Eldda Yrina Bravo Abanto, Italo Alberto Laca Ramos, Joan Manuel Cáceres Dávila y Angel Fernando Casafranca Aguilar, como miembros de la Comisión Transitoria para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1293365-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aprueban el “Instrumento de Supervisión Abreviado de IPRESS” aplicable a las Unidades Productoras de Servicios de Salud de las IPRESS públicas y privadas en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 140-2015-SUSALUD/S

Lima, 22 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 02010-2015/ISIPRESS de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de fecha 11 de setiembre de 2015, y el Informe N° 00427-2015/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 21 de setiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9°, 11° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado